



---

# LA RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LOS CONSEJOS SOCIALES DE LAS UNIVERSIDADES

---



## REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTABLE

**1) Acción u omisión atribuible a quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos.**

Este requisito plantea dos problemas, a saber:

a) **OBJETO**: Los caudales o efectos que merecen la consideración de públicos.

- En el aspecto temporal, los caudales son públicos **a partir de la fecha en que un derecho está en condiciones de ser liquidado.**
- El concepto de caudales y efectos públicos **engloba las subvenciones públicas**, pues se considera que si el TCU es competente para fiscalizar a los perceptores de subvenciones también lo debe ser para ejercer sus competencias jurisdiccionales.



## REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTABLE

b) **SUJETOS:** Los que recaudan, intervienen, administran, custodian, manejan o utilizan caudales o efectos públicos.

- Todo gestor de un patrimonio ajeno está **obligado a rendir cuentas y es responsable de la gestión**.
- **Tanto los autores como los partícipes**, los responsables directos como los subsidiarios, debe reunir la **condición apuntada**. Puede darse el caso, pues, de que en la infracción contable intervengan de uno u otro modo personas que están **fuera de dicho círculo**, pero **no serán responsables contables**. Es lo que se llama el **“extraneus”**<sup>1</sup>.
- **No hace falta disponibilidad directa** sobre los fondos perjudicados sino que basta con tener capacidad de decisión sobre su uso.
- Se considera **indiferente que el gestor cuente con un nombramiento formal**, pues basta la delegación de hecho o de derecho o la simple adjudicación de facto, salvo que no hubieran contado en ningún momento con la correspondiente autorización, mandato o delegación, aunque fuera de hecho, de la superioridad (Sentencia de la SJTCu 5/2007, de 24 de abril).

(1) Según la Sentencia de la SJTCu 13/2008, de 20 de octubre, no pueden ser responsables contables quienes, pese a haber participado en los hechos generadores del menoscabo en los caudales públicos, no tuvieran la condición de gestores del patrimonio dañado, ya que ello supondría una invasión por la jurisdicción contable de las competencias de otros órdenes jurisdiccionales.



## REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTABLE

### 2) Vulneración de la normativa presupuestaria y contable reguladora del sector público de que se trate:

- En relación con este requisito se plantea una problemática muy rica:
  - \* El primer supuesto es que uno o varios gestores de caudales públicos realicen una actuación **que vulnere las normas contables y presupuestarias directamente**, es decir, sin que existan actos administrativos previos procedentes de un órgano que no merezca la consideración de gestor de caudales públicos.
  - \* Otro supuesto distinto es que se produzca por el gestor de caudales públicos **una vulneración directa de normas no contables ni presupuestarias, y que este incumplimiento determine la improcedencia de los pagos que se realicen**. En estos casos se **producirá un alcance**, dado que dicha infracción contable –a la vista de la interpretación del TCu– se caracteriza por la falta de una obligación válida y legítima que justifique una salida de fondos, o la existencia de un derecho que indebidamente se deje de ingresar.
  - \* El tercer supuesto es el siguiente: **existe un acto administrativo realizado fuera del ámbito de la gestión de los caudales públicos, que vulnera normas no contables ni presupuestarias, que da ocasión a que los gestores de caudales públicos realicen actos legalmente improcedentes**.



## REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTABLE

- El cuarto supuesto es el siguiente: **existe una norma jurídica de rango reglamentario que es ilegal y da ocasión a que se produzcan actos por los gestores de caudales públicos jurídicamente improcedentes.**

Los supuestos tercero y cuarto plantean dudas pues el “extraneus” queda fuera del ámbito de la jurisdicción contable dado que en muchos casos se daría la paradoja de que el que dictó el acto o norma, cuyo cumplimiento origina que el gestor de caudales públicos realice un ilícito contable, no sería responsable y toda la posible responsabilidad contable recaería sobre dicho gestor.

- La jurisdicción contable **se extenderá, a los solos efectos del ejercicio de su función,** al conocimiento y decisión en las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable



## REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTABLE

### 3) Que la acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir los gestores de caudales públicos:

- Este requisito ha de interpretarse en el sentido más amplio. Así, son cuentas las que deben rendir **todos cuantos manejen caudales o efectos públicos**, tengan o no la condición legal de cuentadantes ante el TCu.
- Ha de distinguirse entre la aprobación de la cuenta y la aprobación de la gestión, y entre la corrección contable de la cuenta y la adecuación a Derecho de los actos reflejados en la misma (Sentencia de la SJTCu 13/2007, de 23 de julio).
- El concepto de **cuentadante a efectos de la jurisdicción contable no se corresponde de forma fiel con el mismo concepto a efectos de rendición formal de las cuentas. El primero responde del correcto destino dado a los caudales públicos, mientras que el segundo responde sólo de la veracidad de la información y de su rendición en tiempo y forma** (Sentencia de la SJTCu 7/2007, de 25 de abril).



## REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTABLE

### 4) Dolo, culpa o negligencia graves:

- **Negligente** es el que no prevé pudiendo hacerlo o previendo no ha tomado las medidas necesarias y adecuadas para evitar el daño (Sentencia de la SJTCu 2/2007, 14 de marzo).
- **Diferencia entre negligencia grave y leve**, que tendrá en cuenta circunstancias personales de tiempo y lugar del agente, sector del tráfico o entorno físico y social donde se proyecta la conducta.
- Las deficiencias organizativas lejos de ser una causa de exoneración de la responsabilidad exigible a un gestor de fondos públicos refuerzan el deber de diligencia (Sentencia de la SJTCu 5/2008, de 1 de abril).
- El posible incumplimiento por parte de otros de las obligaciones que tienen atribuidas nunca puede constituir causa para que uno deje de atender las propias (Sentencia de la SJTCu 13/2007, 23 de julio).
- Se exige a los gestores públicos una especial diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones (Sentencia 1/2007, de 16 de enero).
- La culpa o negligencia graves no se eliminan siquiera con el puntual cumplimiento de las precauciones legales o reglamentarias y de las aconsejadas por la técnica si todas ellas se revelan insuficientes para la evitación del riesgo, siendo preciso lo que se ha venido denominando como **“agotar la diligencia”** (Sentencia de la SJTCu 4/2006, de 29 de marzo, entre otras).



## REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTABLE

### 5) Menoscabo efectivo, individualizado con relación a determinados caudales o efectos públicos y evaluable económicamente:

- La falta de título jurídico de una relación de servicios entre una Administración y un particular puede ser una irregularidad administrativa, pero si los pagos realizados corresponden a servicios necesarios y efectivamente prestados no hay alcance (Auto de la SJTCu 44/2007, de 20 de julio).
- No en todos los casos el hecho de haberse probado los servicios puede fundamentar la inexistencia de perjuicio a los fondos públicos, pues si dichos servicios no son necesarios o no se ha justificado razonadamente que deben prestarse, originan un daño a los fondos públicos cuando se retribuyen, por lo que no tiene sentido hablar de enriquecimiento injusto por parte de la Administración. Y ello no impide que el empleado contratado pueda percibir las retribuciones que correspondan o las que determine el juez si aquéllas no están fijadas, pero no que la Administración tenga que soportar dicho gasto, el cual debe ser repercutido e imputado al responsable contable (Sentencia de la SJTCu 2/2007, de 14 de marzo).
- El conflicto que se suscita entre la estricta legalidad de la actuación administrativa y la seguridad jurídica derivada de la misma, tiene primacía esta última sobre aquélla, cuando la Administración mediante actos externos inequívocos mueve al administrado a realizar una actividad que le origina unos necesarios desembolsos económicos.



## REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTABLE

### 6) Relación de causalidad:

Existen varias teorías del nexo causal, que son aplicadas por el TCu:

- **Teoría de la causalidad adecuada.** Conforme a ella, es causa en la producción del resultado no toda condición, sino aquella apropiada para producirlo.
- **Teoría de la causalidad eficiente.** Causa, en el sentido del Derecho, es la condición que ha contribuido en mayor grado a la producción del efecto.
- **Teoría de la imputación objetiva del resultado.**

Un sujeto sólo es responsable por sucesos que se encuentren dentro de la órbita de su competencia, pues sólo en ese caso tiene una posición de garante con respecto a la evitación del resultado.

Así, responde aquel sujeto que defrauda las expectativas que nacen de su rol.

Ejemplo: si bien los administradores de una sociedad mercantil pública pueden delegar sus facultades, dicha delegación no exime a los mismos de responsabilidad (Sentencia de la SJTCu 2/2009, 18 de febrero).



¡Muchas gracias!